

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía - Pertenencia
Demandante	Jaime Alberto Álvarez Echeverri
Demandado	Margarita María Álvarez Echeverri y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00245 00
Providencia	Allega citaciones, notificación por conducta concluyente

Se allegan las citaciones para la notificación personal enviada a los demandados OLGA LUCÍA, MARLENY DEL SOCORRO, MARGARITA MARÍA y LUZ ELENA ÁLVAREZ ECHEVERRI (copias cotejadas), las cuales fueron realizadas de conformidad al Art. 291 del C.G.P., y su respectiva prueba de entrega el 22 de julio de 2022 (Doc. 25)

Por otra parte, con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados OLGA LUCÍA, MARLENY DEL SOCORRO, MARGARITA MARÍA y LUZ ELENA ÁLVAREZ ECHEVERRI del auto con fecha 29 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda en su contra y otra, al igual de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 Ibidem, se procederá a **compartir el expediente digital** con el apoderado judicial de los demandados a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correrle el traslado de demanda.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA con T.P. 97.981 del C. S. de la J., para que represente a los codemandados en los términos del poder a él conferido.

Finalmente, se autoriza a la parte actora la instalación de la valla con los datos contenidos en el memorial presentado el 10 de agosto de 2022 (Doc. 27). No obstante, deberá corregir los linderos, ya que indica “*planes*”, siendo la expresión correcta “*plantas*”.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf910f79ee6330621af9640fc7e707feb8fa79843d414c47b34cf5fc26993eee**

Documento generado en 12/08/2022 07:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>